



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/2523/2023/II

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Camerino Z. Mendoza

**COMISIONADO PONENTE:** David Agustín Jiménez Rojas.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** Gustavo Adolfo Murrieta Esquivel.

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.

**RESOLUCIÓN** que **modifica** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Camerino Z. Mendoza a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300543523000082**, por lo que deberá de proceder a entregar la información peticionada, debido a que lo proporcionado no colma el derecho de petición del solicitante.

## ÍNDICE

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>1</b>
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	<b>3</b>
PRIMERO. Competencia. ....	3
SEGUNDO. Procedencia. ....	3
TERCERO. Estudio de fondo. ....	4
CUARTO. Efectos del fallo. ....	29
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	<b>31</b>

## ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Camerino Z. Mendoza, en la cual requirió lo siguiente:

...

*Derivado de la falta de honestidad de los actuales gobiernos municipales, quisiera solicitar la siguiente información:*

*que en virtud de que el ayuntamiento de Camerino Z Mendoza se encuentra obligado a cumplir con toda normatividad aplicable a nivel estatal y federal, en atención a la Ley General de Responsabilidades administrativas, concisamente en el artículo 59 el cual a sus líneas dice lo siguiente:*

*Artículo 59. Será responsable de contratación indebida el servidor público que autorice cualquier tipo de contratación, así como la selección, nombramiento o designación, de quien se encuentre impedido por disposición legal o inhabilitado por resolución de autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o inhabilitado para realizar contrataciones con los entes públicos, siempre que en el caso de las inhabilitaciones, al momento de la autorización, éstas se encuentren inscritas en el sistema nacional de servidores públicos y particulares sancionados de la Plataforma digital nacional.*

*Incurrirá en la responsabilidad dispuesta en el párrafo anterior, el servidor público que intervenga o promueva, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación de personas para el servicio público en función de intereses de negocios.*

*Del cual podemos advertir que el sujeto obligado se encuentra supeditado a dicha disposición legal, y el documento idóneo para corroborar que el mismo cumple con dicha disposición, es la constancia de no inhabilitación, razón por la cual solicito la misma de forma digitalizada, de los siguientes servidores públicos:*

*Felipe Alonso Garcia  
Maricruz Antonio Diaz  
María Isabel Morales Herrera  
Carlos Rodriguez Gómez*

*Así también solicito de los referidos servidores públicos sus recibos de nomina digitalizados de la primer y segunda quincena de septiembre del presente año, así como de las que se sigan generando a la fecha de recepción de la presente solicitud, previa corroboración de que en los casos que adjunten un link para su consulta, estos puedan ser observados y en caso de que estos links de consulta no funcionen, exponga razones, motivos o fundamentos legales para la simulación de dicha entrega de información*

*Además solicito de los mismos un informe pormenorizado de manera digital de las actividades realizadas desde el mes de septiembre del presente año, hasta la fecha de recepción de la presente solicitud*

*así también solicito de los mismos un informe de manera digital en el cual contenga la siguiente información:*

*nombre completo  
área de adscripción  
fecha de ingreso a laborar  
actividades dentro del ayuntamiento  
sueldo que perciben de manera quincenal  
nombre y área de adscripción de su superior jerárquico en su caso  
justificación legal para la contratación de los mismos en el puesto que los mismos desempeñan dentro del ayuntamiento  
reporte fotográfico de las actividades así como una breve descripción de las actividades que los referidos servidores públicos realizan, desde su fecha de ingreso hasta la fecha de recepción de la presente solicitud*

*también solicito de los mismos un informe de manera digital de los gastos que estos realizan por concepto de viáticos, gasolinas o transportes, así como también la respectiva comprobación realizada ante el departamento de tesorería o el que se encuentre adscrito para la corroboración de la veracidad de dicha información, desde el 01 de enero de 2022, hasta la fecha de recepción de la presente solicitud.*

*así mismo también solicito de los mismos, de manera digitalizada los cursos de capacitación que estos han tomado para el cargo que estos desempeñan desde el 01 de enero de 2022, hasta la fecha de recepción de la presente solicitud.*

*así mismo autorizo para que en el caso de que la información exceda las dimensiones permitidas en esta plataforma, la referida información, sea enviada al correo desde el cual se genero la presente solicitud*

*(Sic)*

*...*

**2. Respuesta a la solicitud de información.** El treinta de octubre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado mediante oficios **UT/CZM/RSIP/492/2023** con anexos, **TESCZM/2023/10/016**, **CZM/OM/GMM/2023/0317**, **CZM/SINDICATURA/085/2023** y **sin número**, signados por la Unidad de Transparencia, la Tesorería Municipal, la Oficialía Mayor, la Sindicatura Única Municipal y la Junta Municipal de Reclutamiento, respectivamente, otorgó respuesta a la solicitud en estudio.

**3. Interposición del recurso de revisión.** En fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés, la persona recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, señalando que el sujeto obligado fue omiso en parte de la información requerida.

**4. Turno del recurso de revisión.** Por acuerdo de misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

**5. Admisión del recurso de revisión.** En fecha trece de noviembre de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera. Sin que se advierta de las constancias que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia la comparecencia de las partes.

**6. Cierre de instrucción.** El dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafo noveno y 67, párrafo cuarto, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en

el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó información al sujeto obligado, la cual es de advertirse detalladamente en el Antecedente 1 de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado dio respuesta mediante oficios **UT/CZM/RSIP/492/2023** con anexos, **TESCZM/2023/10/016**, **CZM/OM/GMM/2023/0317**, **CZM/SINDICATURA/085/2023** y **sin número**, signados por la Unidad de Transparencia, la Tesorería Municipal, la Oficialía Mayor, la Sindicatura Única Municipal y la Junta Municipal de Reclutamiento, respectivamente, otorgó respuesta a la solicitud en estudio, mismos que se insertan a continuación en su parte medular:

Oficio: **UT/CZM/RSIP/492/2023**

...

UT/CZM/RSIP/492/2023

CAMERINO Z. MENDOZA, VER. A 30 DE OCTUBRE DEL 2023.  
ASUNTO: RESPUESTA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMERINO Z. MENDOZA  
A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA No. 30054323000082

**PRESENTE.**

Con el objetivo de fortalecer la cultura de Transparencia, rendición de cuentas, y acceso a la información y en atención a la solicitud con fecha del 14 de octubre del 2023, turnada a este Sujeto Obligado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 30054323000082, la que suscribe Ing. María Selene Antonio de los Santos, Titular de la Unidad de Transparencia de Camerino Z. Mendoza, le envío un cordial saludo y al mismo tiempo me permito presentar la información requerida, prestando con esto respeto el principio de máxima publicidad y dando cumplimiento de esta forma a lo dispuesto en los artículos 4, 5, 6, 7, 8 del Capítulo II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 121, 122, 125, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 136 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; cabe señalar que el acceso a la información es un derecho humano inalienable y no puede ser condicionado por ninguna razón.

- Se anexa oficio de respuesta TESCZM/2023/10/016 del área de Tesorería
- Se anexa oficio de respuesta CZM/OM/GMM/2023/0317 del área de Oficialía Mayor
- Se anexa oficio de respuesta CZM/SINDICATURA/085/2023 del área de Sindicatura.
- Se anexa oficio de respuesta con fecha del 20 de octubre del 2023 del área de Reclutamiento Militar.

...

Oficio: **TESCZM/2023/10/016**

...

De los siguientes servidores públicos:  
Felipe Alonso García,  
Maricruz Antonio Díaz,  
María Isabel Morales Herrera,  
Carlos Rodríguez Gómez

\*Solicito sus recibos de nómina digitalizados de la primer y segunda quincena de septiembre del presente año, así como de los que se sigan generando a la fecha de recepción de la presente solicitud, previa corroboración de que en los casos que adjunten un link para su consulta, estos puedan ser observados y en caso de que estos links de consulta no funcionen, exponga razones, motivos o fundamentos legales para la simulación de dicho entrega de información

En Para los servidores públicos antes mencionados se anexa a este oficio las nóminas en versión pública previamente autorizadas con el número de acta 12 del Comité de Transparencia, a excepción de Felipe Alonso García del cual no se encuentra registro alguno en nuestros archivos de nómina con ese nombre.

\*Sueldo que perciben de manera quincenal  
En Se anexa folio de los sueldos que perciben de manera quincenal

NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO	SUELDO NETO QUINCENAL
Maricruz Antonio Díaz	\$ 4,000.00
María Isabel Morales Herrera	\$20,000.00
Carlos Rodríguez Gómez	\$ 4,000.00

A excepción de Felipe Alonso García del cual no se encuentra registro alguno en nuestros archivos de nómina con ese nombre.

\*También solicito de los mismos un informe de manera digital de los gastos que estos realizan por concepto de vívidos, gasolines o transportes, así como también la respectiva comprobación realizada ante el departamento de tesorería o el que se encuentre adscrito para la corroboración de la veracidad de dicha información, desde el 01 de enero de 2022, hasta la fecha de recepción de la presente solicitud.

En Se anexa el siguiente Informe:

NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO	GASTOS
Maricruz Antonio Díaz	A la fecha no ha percibido gastos diferentes a los de su nómina
María Isabel Morales Herrera	Percebe vívidos para sus acciones enmarcadas de la Sindicatura.
Carlos Rodríguez Gómez	Percebe \$1,000.00 por concepto de vívidos para entrega de reporte a la zona 24/a militar el sancero de la ciudad de Xalapa, ver.

En Felipe Alonso García no se encuentra registro alguno en nuestros con ese nombre.

ACTA NO. 12

EN EL MUNICIPIO DE CAMERINO Z. MENDOZA SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DIA VEINTIUNO DE ABRIL DE AÑO DOS MIL VEINTITRES, REUNIDOS EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN LA PLANTA BAJA DEL PALACIO MUNICIPAL, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA ING. MARÍA SELENE ANTONIO DE LOS SANTOS, L.F.C.P. ABEL VAZQUEZ FLORES Y L.C.P. ANGÉLICA LÓPEZ PORTILLO, PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA RESPECTIVAMENTE Y CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 43, 44 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, 130 Y 131 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE TENGA LUGAR AL ÚNICO PUNTO A TRATAR:

ÚNICO - ANÁLISIS Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN MODALIDAD CONFIDENCIAL REFERENTE A LOS DATOS PERSONALES QUE SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN LOS DOCUMENTOS DENOMINADOS COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) DE NOMINA, ASÍ COMO SUS CORRESPONDIENTES VERSIONES PÚBLICAS, LO ANTERIOR A SOLICITUD PRESENTADA POR LA TESORERÍA MUNICIPAL, Y DERIVADO DEL CONTENIDO DEL FOLIO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN NO. 300543523000024 DEL ÍNDICE DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ASÍ COMO TAMBIÉN PARA LA APROBACIÓN SUBSECUENTE DE LA REMISIÓN DE NOMINAS PROVENIENTES DE SOLICITUDES DE NOMINA DEL AÑO 2023.

HECHO LO ANTERIOR Y POR LO TANTO LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ ACUERDAN APROBAR LA SOLICITUD TESCZM/2023/04/015 DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2023, SIGNADA POR EL TESORERO MUNICIPAL L.F.C.P. ABEL VAZQUEZ FLORES PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN FOLIO 300543523000024 Y SUBSECUENTES.

DANDO FE DE ESTE HECHO Y DEL LEVANTAMIENTO DEL ACTA MISMA, FIRMAN LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON:

ING. MARÍA SELENE ANTONIO DE LOS SANTOS  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

L.F.C.P. ABEL VAZQUEZ FLORES  
SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

L.C.P. ANGÉLICA LÓPEZ PORTILLO  
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

MUNICIPIO DE CAMERINO Z MENDOZA VER

AV. MIGUEL HIDALGO No. 8/N, Cal. CENTRO, CAMERINO Z. MENDOZA, VERACRUZ, MEXICO, C.P. 84740  
RFC: MDCZ0191824  
Personas Morales con Fines no Lucrativos  
Registro Patronal (RSS): F00000000000

**RECIBO DE NOMINA**

No. Trám.: 283  
Nombre: MARCO ANTONIO DIAZ  
CURP: [REDACTED]  
RFC: [REDACTED]  
R. (RSS): [REDACTED]  
Regimen Trabajador: [REDACTED]

Categoría: SINDICATURA  
Puesto: AUXILIAR OPERATIVO  
No. Nomina: 41  
Periodo del: 01-Sep-2023 a 15-Sep-2023  
Días trabajados: 15  
Faltas: 0

PERCEPCIONES	DEDUCCIONES
PO01	0001
PO02	
PO03	
PO04	

Total Percepciones: 4,000.00  
Total Pagos: 4,000.00  
Total en Dinero: 4,000.00

Total Dedicaciones: 35.80

Total deducciones sin ISR: 0.00  
ISR retenido: 88.41  
Total: 4,000.00

Este documento es una representación impresa de un CFDI

MUNICIPIO DE CAMERINO Z MENDOZA VER

AV. MIGUEL HIDALGO No. 8/N, Cal. CENTRO, CAMERINO Z. MENDOZA, VERACRUZ, MEXICO, C.P. 84740  
RFC: MDCZ0191824  
Personas Morales con Fines no Lucrativos  
Registro Patronal (RSS): F00000000000

**RECIBO DE NOMINA**

No. Trám.: 31  
Nombre: MARIA ISABEL MORALES HERRERA  
CURP: [REDACTED]  
RFC: [REDACTED]  
R. (RSS): [REDACTED]  
Regimen Trabajador: [REDACTED]

Categoría: SINDICATURA  
Puesto: AUXILIAR OPERATIVO  
No. Nomina: 42  
Periodo del: 15-Sep-2023 a 30-Sep-2023  
Días trabajados: 15  
Faltas: 0

PERCEPCIONES	DEDUCCIONES
PO01	0001
PO02	
PO03	
PO04	

Total Percepciones: 30,512.89  
Total Pagos: 30,512.00  
Total en Dinero: 30,512.00

Total Dedicaciones: 8,201.89

Total deducciones sin ISR: 0.00  
ISR retenido: 3,241.89  
Total: 30,512.00

Este documento es una representación impresa de un CFDI

MUNICIPIO DE CAMERINO Z MENDOZA VER

AV. MIGUEL HIDALGO No. 8/N, Cal. CENTRO, CAMERINO Z. MENDOZA, VERACRUZ, MEXICO, C.P. 84740  
RFC: MDCZ0191824  
Personas Morales con Fines no Lucrativos  
Registro Patronal (RSS): F00000000000

**RECIBO DE NOMINA**

No. Trám.: 87  
Nombre: CARLOS RODRIGUEZ SQUEZ  
CURP: [REDACTED]  
RFC: [REDACTED]  
R. (RSS): [REDACTED]  
Regimen Trabajador: [REDACTED]

Categoría: SINDICATURA  
Puesto: AUXILIAR ADMINISTRATIVO  
No. Nomina: 41  
Periodo del: 01-Sep-2023 a 15-Sep-2023  
Días trabajados: 15  
Faltas: 0

PERCEPCIONES	DEDUCCIONES
PO01	0001
PO02	
PO03	
PO04	

Total Percepciones: 4,288.00  
Total Pagos: 4,200.00  
Total en Dinero: 4,200.00

Total Dedicaciones: 35.80

Total deducciones sin ISR: 0.00  
ISR retenido: 16.91  
Total: 4,200.00

Este documento es una representación impresa de un CFDI

MUNICIPIO DE CAMERINO Z MENDOZA VER

AV. MIGUEL HIDALGO No. 8/N, Cal. CENTRO, CAMERINO Z. MENDOZA, VERACRUZ, MEXICO, C.P. 84740  
RFC: MDCZ0191824  
Personas Morales con Fines no Lucrativos  
Registro Patronal (RSS): F00000000000

**RECIBO DE NOMINA**

No. Trám.: 283  
Nombre: MARCO ANTONIO DIAZ  
CURP: [REDACTED]  
RFC: [REDACTED]  
R. (RSS): [REDACTED]  
Regimen Trabajador: [REDACTED]

Categoría: SINDICATURA  
Puesto: AUXILIAR OPERATIVO  
No. Nomina: 42  
Periodo del: 15-Sep-2023 a 30-Sep-2023  
Días trabajados: 15  
Faltas: 0

PERCEPCIONES	DEDUCCIONES
PO01	0001
PO02	
PO03	
PO04	

Total Percepciones: 5,229.00  
Total Pagos: 4,899.00  
Total en Dinero: 4,899.00

Total Dedicaciones: 35.80

Total deducciones sin ISR: 0.00  
ISR retenido: 88.41  
Total: 4,899.00

Este documento es una representación impresa de un CFDI

MUNICIPIO DE CAMERINO Z MENDOZA VER

AV. MIGUEL HIDALGO No. 5/N, Cde. CENTRO, CAMERINO Z.  
MENDOZA, VERACRUZ, MEXICO, C.P. 94748  
RFC: MCDZAR01133A  
Patronos: Muestra con Fines no Lucrativos  
Registro Patronal IMSS: F90000000000

**RECIBO DE NOMINA**

No. Tmbl: 07  
Nombre: CARLOS RODRIGUEZ GOMEZ  
CURP: [REDACTED]  
RFC: [REDACTED]  
N. IMSS: [REDACTED]  
Regimen Trabajador: [REDACTED]

Dpto: ENCADUTURA  
Puesto: AJUSTAR ADMINISTRATIVA  
No. Nomina: 42  
Periodo del: 15/09/2023 a 15/09/2023  
Dias trabajados: 15  
Faltas: 0

PERCEPCIONES	DEDUCCIONES
P001 SUALDO 8,000.00	D001
P021 GANASTA BASICA 800.00	
P022 AYUDA PARA TRANSPORTE 300.00	
P023 COMPENSACION 75.00	

Total Percepciones: 4,250.00  
Total Pagado: 4,250.00  
Total en Efectivo: 4,000.00

Total Dedicaciones: 80.00

Comprobante Fiscal Digital por Internet

Total percepciones: 4,250.00  
Total otros pagos: 0.00  
Deducciones: 80.00  
Total deducciones sin ISR: 0.00  
ISR retenido: 80.00  
Total: 4,000.00

Este documento es una representación impresa de un CFDI

MUNICIPIO DE CAMERINO Z MENDOZA VER

AV. MIGUEL HIDALGO No. 5/N, Cde. CENTRO, CAMERINO Z.  
MENDOZA, VERACRUZ, MEXICO, C.P. 94748  
RFC: MCDZAR01133A  
Patronos: Muestra con Fines no Lucrativos  
Registro Patronal IMSS: F90000000000

**RECIBO DE NOMINA**

No. Tmbl: 07  
Nombre: MARIA ISABEL VORALES HERRERA  
CURP: [REDACTED]  
RFC: [REDACTED]  
N. IMSS: [REDACTED]  
Regimen Trabajador: [REDACTED]

Dpto: ENCADUTURA  
Puesto: ENCADUTURA UNICA  
No. Nomina: 42  
Periodo del: 15/09/2023 a 15/09/2023  
Dias trabajados: 15  
Faltas: 0

PERCEPCIONES	DEDUCCIONES
P001 SUALDO 25,200.00	D001
P021 GANASTA BASICA 800.00	
P022 AYUDA PARA TRANSPORTE 300.00	
P023 COMPENSACION 75.00	

Total Percepciones: 26,375.00  
Total Pagado: 26,375.00  
Total en Efectivo: 25,000.00

Total Dedicaciones: 80.00

Comprobante Fiscal Digital por Internet

Total percepciones: 26,375.00  
Total otros pagos: 0.00  
Deducciones: 80.00  
Total deducciones sin ISR: 0.00  
ISR retenido: 80.00  
Total: 26,000.00

Este documento es una representación impresa de un CFDI

MUNICIPIO DE CAMERINO Z MENDOZA VER

AV. MIGUEL HIDALGO No. 5/N, Cde. CENTRO, CAMERINO Z.  
MENDOZA, VERACRUZ, MEXICO, C.P. 94748  
RFC: MCDZAR01133A  
Patronos: Muestra con Fines no Lucrativos  
Registro Patronal IMSS: F90000000000

**RECIBO DE NOMINA**

No. Tmbl: 02  
Nombre: MANUEL AMADOR DIAZ  
CURP: [REDACTED]  
RFC: [REDACTED]  
N. IMSS: [REDACTED]  
Regimen Trabajador: [REDACTED]

Dpto: ENCADUTURA  
Puesto: AJUSTAR OPERATIVO  
No. Nomina: 43  
Periodo del: 01/09/2023 a 15/09/2023  
Dias trabajados: 15  
Faltas: 0

PERCEPCIONES	DEDUCCIONES
P001 SUALDO 8,000.00	D001
P021 GANASTA BASICA 800.00	
P022 AYUDA PARA TRANSPORTE 300.00	
P023 COMPENSACION 75.00	

Total Percepciones: 4,200.00  
Total Pagado: 4,200.00  
Total en Efectivo: 4,000.00

Total Dedicaciones: 80.00

Comprobante Fiscal Digital por Internet

Total percepciones: 4,200.00  
Total otros pagos: 0.00  
Deducciones: 80.00  
Total deducciones sin ISR: 0.00  
ISR retenido: 80.00  
Total: 4,000.00

Este documento es una representación impresa de un CFDI

MUNICIPIO DE CAMERINO Z MENDOZA VER

AV. MIGUEL HIDALGO No. 5/N, Cde. CENTRO, CAMERINO Z.  
MENDOZA, VERACRUZ, MEXICO, C.P. 94748  
RFC: MCDZAR01133A  
Patronos: Muestra con Fines no Lucrativos  
Registro Patronal IMSS: F90000000000

**RECIBO DE NOMINA**

No. Tmbl: 07  
Nombre: CARLOS RODRIGUEZ GOMEZ  
CURP: [REDACTED]  
RFC: [REDACTED]  
N. IMSS: [REDACTED]  
Regimen Trabajador: [REDACTED]

Dpto: ENCADUTURA  
Puesto: AJUSTAR ADMINISTRATIVA  
No. Nomina: 43  
Periodo del: 01/09/2023 a 15/09/2023  
Dias trabajados: 15  
Faltas: 0

PERCEPCIONES	DEDUCCIONES
P001 SUALDO 8,000.00	D001
P021 GANASTA BASICA 800.00	
P022 AYUDA PARA TRANSPORTE 300.00	
P023 COMPENSACION 75.00	

Total Percepciones: 4,200.00  
Total Pagado: 4,200.00  
Total en Efectivo: 4,000.00

Total Dedicaciones: 80.00

Comprobante Fiscal Digital por Internet

Total percepciones: 4,200.00  
Total otros pagos: 0.00  
Deducciones: 80.00  
Total deducciones sin ISR: 0.00  
ISR retenido: 80.00  
Total: 4,000.00

Este documento es una representación impresa de un CFDI

MUNICIPIO DE CAMERINO Z MENDOZA VER

AV. MIGUEL HIDALGO No. 5/N, Cde. CENTRO, CAMERINO Z.  
MENDOZA, VERACRUZ, MEXICO, C.P. 94748  
RFC: MCDZAR01133A  
Patronos: Muestra con Fines no Lucrativos  
Registro Patronal IMSS: F90000000000

**RECIBO DE NOMINA**

No. Tmbl: 07  
Nombre: MARIA ISABEL VORALES HERRERA  
CURP: [REDACTED]  
RFC: [REDACTED]  
N. IMSS: [REDACTED]  
Regimen Trabajador: [REDACTED]

Dpto: ENCADUTURA  
Puesto: ENCADUTURA UNICA  
No. Nomina: 43  
Periodo del: 01/09/2023 a 15/09/2023  
Dias trabajados: 15  
Faltas: 0

PERCEPCIONES	DEDUCCIONES
P001 SUALDO 23,397.89	D001
P023 COMPENSACION 1,800.75	

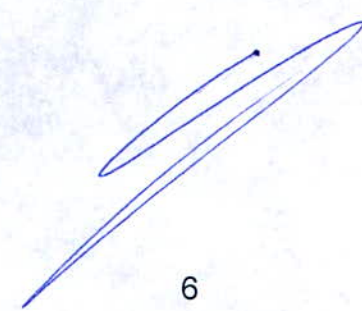
Total Percepciones: 25,200.00  
Total Pagado: 25,200.00  
Total en Efectivo: 25,000.00

Total Dedicaciones: 80.00

Comprobante Fiscal Digital por Internet

Total percepciones: 25,200.00  
Total otros pagos: 0.00  
Deducciones: 80.00  
Total deducciones sin ISR: 0.00  
ISR retenido: 80.00  
Total: 25,000.00

Este documento es una representación impresa de un CFDI



...  
Oficio: **CZM/OM/GMM/2023/0317**  
...

De los siguientes servidores públicos:

Felipe Alonso García,  
Maricruz Antonio Díaz,  
María Isabel Morales Herrera,  
Carlos Rodríguez Gómez

Solicitó de los mismos un informe de manera digital en el cual conste la siguiente información: nombre completo, área de adscripción, fecha de ingreso a laborar actividades dentro del ayuntamiento, nombre y adscripción de su superior jerárquico, en su caso justificación legal para la contratación de los mismos en el puesto que los mismos desempeñan dentro del ayuntamiento

R.- A LA SOLICITUD QUE USTED REQUIERE, LE INFORMO LO SIGUIENTE:

- FELIPE ALONSO GARCÍA, LE INFORMO QUE LA PERSONA QUE COMO TAL MENCIONA EN SU SOLICITUD, NO TRABAJA EN ESTE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL.
- MARICRUZ ANTONIO DÍAZ, SE ENCUENTRA ADSCRITA EN EL ÁREA DE SINDICATURA COMO AUXILIAR ADMINISTRATIVO, CON UNA FECHA DE INGRESO DEL 17 DE ABRIL DEL 2023, SU SUPERIOR JERÁRQUICO ES EL PRESIDENTE MUNICIPAL EN BASE AL ART. 36 FRACCIÓN XVII DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE VERACRUZ, SU JUSTIFICACIÓN LEGAL PARA SU CONTRATACIÓN ES EN BASE AL ART. 68 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE VERACRUZ. SUS ACTIVIDADES QUE REALIZA SON:
  - CREAR, ORDENAR, ADMINISTRAR Y DIFUNDIR INFORMACIÓN Y CONTENIDO DIGITAL QUE SE COMPARTE Y PUBLICA DEL PERFIL OFICIAL DEL FACEBOOK SINDICATURA H. AYUNTAMIENTO CAMERINO Z. MENDOZA 2023-2025.
  - CAPTURAR EVIDENCIA DE FOTOGRAFÍA Y VIDEO DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA SINDICATURA MUNICIPAL, PARA POSTERIOR SER PUBLICADA EN EL PERFIL OFICIAL DEL FACEBOOK SINDICATURA H. AYUNTAMIENTO CAMERINO Z. MENDOZA 2023-2025.
  - VIGILAR LAS SOLICITUDES/PETICIONES CIUDADANAS QUE REALIZAN A TRAVÉS DE LA MENSajería DIGITAL PARA REMITIRLAS A LA SINDICA O EL ÁREA CORRESPONDIENTE.
  - CONTROL DE CITAS, REUNIONES, EVENTOS Y/O ACTIVIDADES PÚBLICAS DE LA SINDICA ÚNICA (ORGANIZAR LA AGENDA).

- MARÍA ISABEL MORALES HERRERA SE ENCUENTRA ADSCRITA EN EL ÁREA DE SINDICATURA, COMO SINDICA ÚNICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMERINO Z. MENDOZA, CON FECHA DE INGRESO DEL 01 DE ENERO DEL 2022, SU SUPERIOR JERÁRQUICO ES EL PRESIDENTE MUNICIPAL, SU JUSTIFICACIÓN LEGAL PARA SU CONTRATACIÓN ES PORQUE EL CARGO FUE OTORGADO POR LA CIUDADANÍA DE CAMERINO Z. MENDOZA A TRAVÉS DE ELECCIÓN POPULAR, LIBRE, DIRECTA Y SECRETA, ES CON FUNDAMENTO EN LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN SU ARTÍCULO 20: SUS ACTIVIDADES QUE REALIZA SON:
  - LLEVAR LA REPRESENTACIÓN JURÍDICA DEL AYUNTAMIENTO.
  - SUSCRIBIR EN UNIÓN DEL PRESIDENTE, LOS CONVENIOS Y CONTRATOS NECESARIOS, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO.
  - VIGILAR LAS LABORES DE LA TESORERÍA.
  - VIGILAR QUE SE PRESENTEN LOS ESTADOS FINANCIEROS MENSUALES Y LA CUENTA PÚBLICA ANUAL ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO.
  - ASESORAR JURÍDICAMENTE DE FORMA GRATUITA A LA CIUDADANÍA MENDOCINA, O EN SU CASO CANALIZARLA A LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE.
  - RECIBIR LAS SOLICITUDES, QUEJAS O PETICIONES QUE PRESENTAN LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO Y EN SU CASO REMITIRLAS A LA DIRECCIÓN Y/O COORDINACIÓN ENCARGADA DE ATENDERLAS, VIGILANDO SE LES DÉ DEBIDA ATENCIÓN.
  - FIRMAR LAS CUENTAS, ÓRDENES DE PAGO, LOS CORTES DE CAJA DE LA TESORERÍA Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL MES CORRESPONDIENTE.
  - ASISTIR Y PARTICIPAR, CON VOZ Y VOTO, EN LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO.
  - PROPORCIONAR DE FORMA GRATUITA LAS CONSTANCIAS DE POSESIÓN PROCEDENTES A LOS CIUDADANOS QUE LAS SOLICITAN.
- INTERVENIR EN LA FORMULACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS INVENTARIOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO.
- ASISTIR Y PARTICIPAR, CON VOZ Y VOTO, EN LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO.
- PARTICIPAR EN LOS ACTOS QUE LE ENCOMIENDE EL AYUNTAMIENTO.
- CARLOS RODRÍGUEZ GÓMEZ, SE ENCUENTRA ADSCRITO EN EL ÁREA DE RECLUTAMIENTO MILITAR COMO OPERADOR DE LA JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO, CON UNA FECHA DE INGRESO DEL 01 DE ENERO DEL 2022, SU SUPERIOR JERÁRQUICO ES EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN BASE AL ART. 36 FRACCIÓN XVII DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE VERACRUZ, SU JUSTIFICACIÓN LEGAL PARA SU CONTRATACIÓN ES EN BASE AL ART. 68 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE VERACRUZ, SUS ACTIVIDADES QUE REALIZA SON EN BASE AL PROGRAMA DE CONVOCATORIA DE ALISTAMIENTO PARA EL SERVICIO MILITAR NACIONAL, EN EL CUAL REALIZA:
  - EXPEDICIÓN DE LA CARTILLA DE IDENTIDAD DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL.
  - EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE INSCRIPCIÓN Y NO INSCRIPCIÓN AL SERVICIO MILITAR NACIONAL.

...  
Oficio: **CZM/SINDICATURA/085/2023**  
...

En primer término, dónde específicamente requiere:

1. - "Del cual podemos advertir que el sujeto obligado se encuentra sufragando a dicha disposición legal, y el documento adjunto para corroborar que el mismo cumple con dicha disposición, en la constancia de no inhabilitación, cabe por lo que solicito la misma de forma digitalizada de los siguientes servidores públicos: Felipe Alonso García, Maricruz Antonio Díaz, María Isabel Morales Herrera".

Manifiesto que resulta Inatendible su solicitud, en virtud que dicha Constancia de No Inhabilitación se expide por una dependencia ajena a ésta administración, siendo el Gobierno del Estado de Veracruz, a través de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría General del Estado, misma que tiene un costo económico por su expedición y no se extiende de forma inmediata; sin embargo, es preciso aclarar que el solicitante puede realizar directamente la búsqueda de forma gratuita en el Sistema nacional de servidores públicos y particulares sancionados de la Plataforma Digital Nacional, por lo cual anexo el link de acceso, siendo <https://www.plataformadigitalnacional.org/MiIncidencia>, sistema mediante el cual este Ayuntamiento realiza las consultas referente al personal activo y por contratar; lo anterior con base en el artículo 68 de la LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE el cual no señala que dicha Constancia en físico sea requisito indispensable para desempeñar un cargo dentro de la entidad municipal.

Por otra parte, se hace la aclaración que en esta administración no labora persona alguna con el nombre de Felipe Alonso García

En segundo punto, se solicitó lo siguiente:

2. - "Además solicito de los mismos el haber pertenecido de manera digital de las actividades realizadas desde el mes de septiembre del presente año, hasta la fecha de expedición de la presente solicitud".

ACTIVIDADES REALIZADAS POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE SEPTIEMBRE DEL 2023 Y DE OCTUBRE DEL 2023		
NOMBRE	ÁREA Y/O CARGO	ACTIVIDADES
María Isabel Morales Herrera		1. Vigilar las labores de la Tesorería. 2. Vigilar la presentación de los estados financieros mensuales correspondientes al mes de agosto y septiembre. 3. Asesorar jurídicamente de forma gratuita a la ciudadanía mendocina, o en su caso canalizarla a la instancia correspondiente. 4. Recibir las solicitudes, quejas o peticiones que presentan los habitantes del municipio y en su caso remitirlas a la Dirección y/o Coordinación encargada de atenderlas, vigilando se les dé debida atención. 5. Firmar las cuentas, órdenes de pago, los cortes de caja de la Tesorería y demás documentación relativa al mes correspondiente. 6. Asistir y participar, con voz y voto, en las sesiones del Ayuntamiento. 7. Expedir de forma gratuita Constancias de Posesión a las escuelas denominadas "Francisco", "Sagrada Familia" y "Técnica C. Robinson", con la finalidad de que sean beneficiadas con el programa estatal "Escuelas Garantizadas, Educación Garantada". 8. Participar en las festividades y eventos conmemorativos al aniversario de independencia. 9. Participar en la segunda entrega del programa Uniformes Gratuitos a escuelas del municipio, para presentar a beneficiarios.
Maricruz Antonio Díaz		1. Crear, ordenar, administrar y difundir información y contenido digital que se comparte y publica del perfil oficial del Facebook sindicatura municipal, administración 2023-2025. 2. Capturar evidencia de fotografía y video de las actividades realizadas por la sindicatura municipal, para posterior ser publicadas en el perfil oficial del Facebook sindicatura municipal, administración 2023-2025. 3. Vigilar las solicitudes/peticiones ciudadanas que realizan a través de la mensajería digital para remitirlas a la SINDICA O EL ÁREA CORRESPONDIENTE. 4. Atención telefónica y gestión de correos postal y electrónico. 5. Control de citas, reuniones, eventos y/o actividades públicas de la SINDICA ÚNICA, organizar la agenda.

En atención a su tercer punto el cual menciona:

III. “ Reporte fotográfico de las actividades, así como una breve descripción de las actividades que los referidos servidores públicos realizan, desde su fecha de ingreso hasta la fecha de recepción de la presente solicitud.”

De la Lic. María Isabel Morales Herrera:

- 1. Representar jurídicamente al Ayuntamiento ante diversas autoridades.



Respecto a la C. Maricruz Antonio Díaz, manifiesto que no cuenta con personal a su cargo o personal auxiliar que se encargue de tomar evidencia fotográfica a sus actividades. Para el caso del C. Felipe Alonso García, se hace la aclaración que en ésta administración no labora persona alguna con dicho nombre.

En el último punto de solicitud, el cual menciona:

IV. “ Así mismo también solicito de los mismos, de manera digitalizada los cursos de capacitación que estos han tomado para el cargo que estos desempeñan desde el 01 de enero de 2022, hasta la fecha de recepción de la presente solicitud.”

Por cuanto hace a la suscrita Lic. María Isabel Morales Herrera, se participa en las Videoconferencias/capacitaciones virtuales que se llevan a cabo por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz (ORFIS), mismas que pueden ser visualizadas en la plataforma de YouTube del mismo órgano; entre las cuales se encuentran:

- "Jornadas de Orientación respecto del proceso de entrega y recepción, y atención de los aspectos más relevantes de la Administración Pública Municipal".
- "Conversatorio de cara a los congresos para la certificación de los servidores públicos. INVEDEM-ORFIS".
- "Atribuciones de la Administración Pública Municipal".
- "Coordinación con Autoridades Municipales para impulsar acciones en beneficio de la participación ciudadana".
- "Sistema Nacional Anticorrupción".
- "Sistema de Responsabilidades Administrativas".
- "Procedimiento de Responsabilidad Administrativa (Etapas de Investigación)".
- "Segunda Jornada Nacional de Conferencias".
- "Consideraciones Generales en Materia Laboral".
- "Funcionamiento y Presupuestación del Instituto Municipal de las Mujeres".
- "Obligaciones Reglamentarias de los Entes Municipales".
- "Acciones preventivas en la aplicación de los recursos públicos".
- "Cumplimiento normativo en materia de igualdad".
- "Coordinación con Autoridades Municipales para la integración de los Órganos de Participación Ciudadana".
- "Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos".

Referente a la C. Maricruz Antonio Díaz, manifiesto que por el periodo que menciona siendo a partir 01 de enero de 2022 la misma aún no se encontraba activa dentro del Ayuntamiento, sin embargo, de su incorporación a la fecha de la presente, no se han tomado cursos de capacitación.

Por cuanto al C. Felipe Alonso García se hace la aclaración que en ésta administración no labora persona alguna con dicho nombre.

H. Ayuntamiento Constitucional de Camerino Z. Mendoza, Ver.  
Sin otro particular, me pongo a sus órdenes.

ATENTAMENTE  
SINDICATURA

LIC. MARÍA ISABEL MORALES HERRERA  
SÍNDICA ÚNICA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMERINO Z. MENDOZA, VER.

Oficio: Sin número

Las actividades realizadas por la Junta Municipal de Reclutamiento del Ayuntamiento de Camerino Z. Mendoza, Veracruz, durante el periodo comprendido del 01 de septiembre de 2023 al 16 de octubre de 2023 son las señaladas por los artículos 42, 44, 48 de la Ley del Servicio Militar; los artículos 16, 18, 21, 147, 148, 151, 169, 191, 207, 208, 209 del Reglamento de la Ley del Servicio Militar; el artículo 59 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.

El informe fotográfico solicitado junto con la descripción de dichas actividades realizadas puede encontrarse en el siguiente link: <https://www.facebook.com/profile.php?id=100078595632262&mbextid=ZbWKwL>.

Por último, la Oficina de Reclutamiento de la Zona Militar es la responsable de impartir las capacitaciones a los operadores de las Juntas Municipales de Reclutamiento de los diferentes ayuntamientos, de acuerdo con el procedimiento sistemático de operar para ser empleado durante las fases de alistamiento y sorteo, así como su funcionamiento de las Juntas Municipales de Reclutamiento en las actividades relativas al Servicio Militar Nacional, en su artículo V fracciones D y E; la Ley del Servicio Militar Nacional en sus artículos 40, 42; y el Reglamento de la Ley del Servicio Militar Nacional artículo 168, 169, 181 fracción VI, 183.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedo a sus respetables órdenes.

ATENTAMENTE  
Carlos Rodríguez Gómez



Derivado de lo anterior, el peticionario interpuso recurso de revisión contra la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en el cual expresó como agravio lo que a continuación se transcribe:

...

*El sujeto obligado, no funda legalmente la respuesta en relación a la solicitud de las constancias de no inhabilitación, si bien expone situaciones de logística inherentes a la obtención de la misma, lo cierto es que, no se remite la referida constancia.*

*además el obligado menciona que el Felipe Alonso García en el que se menciona que el mismo no existe registro del mismo, el obligado no refiere la búsqueda exhaustiva de dicha información dejando de lado que en su plataforma de transparencia del referido ente en el apartado de declaraciones patrimoniales en la fracción XII, y precisamente en la ID DE DECLARACION PATRIMONIAL 6453F708A1A2D7001C9E763F, aparece el referido servidor publico, por lo que resulta totalmente falso lo manifestado por el sujeto obligado, en la información solicitada del mismo, hecho al cual se puede corroborar en el portal modelo del sujeto obligado en los siguientes links:*

*<https://www.transparencia.mendoza.gob.mx/transparencia-2022-2025/>*

*<https://www.transparencia.mendoza.gob.mx/wp-content/uploads/2023/07/FRACCION-XII.-DECLARACIONES-PATRIMONIALES.pdf>*

*razón por la cual solicito que se requiera nuevamente al sujeto obligado para que entregue la información solicitada en los términos solicitados ya que estos vulneran mi derecho a la información pública, mintiendo para no proporcionar la información y que se hace de manifiesto en la presente queja*

...

Por otra parte, por acuerdo de fecha trece de noviembre de dos mil veintitrés, se pusieron a vista de las partes las constancias que integran el medio de impugnación en estudio, otorgando un plazo de **siete días hábiles** para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, sin que de las constancias de la Plataforma Nacional de Transparencia se advierte que tanto el sujeto obligado como la parte recurrente compareciesen en términos previstos en el acuerdo referido, tal como se observa a continuación:

...

#### Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución
IVAI-REV/2523/2023/II	<a href="#">Registro Electrónico</a>	Recepción Medio de Impugnación	06/11/2023 12:50:57
IVAI-REV/2523/2023/II	<a href="#">Envío de Entrada y Acuerdo</a>	Recibe Entrada	06/11/2023 14:11:39
IVAI-REV/2523/2023/II	<a href="#">Admitir/Prevenir/Desechar</a>	Sustanciación	15/11/2023 16:54:58

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Veracruz<sup>1</sup> al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anteriormente expuesto, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho a la información del recurrente en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

Previo al estudio de fondo, es pertinente señalar que, del agravio expuesto, se advierte que la parte recurrente se adolece en lo relativo a la solicitud de constancias de no inhabilitación requeridas de los funcionarios mencionados, así como sobre la información peticionada concerniente al C. Felipe Alonso García, por cuanto hace al resto de los cuestionamientos señalados en esta, se dejan intocados, al presumirse el consentimiento tácito del recurrente toda vez que no hizo valer agravio en contra del mismo, por lo que, al no formar parte de la litis, no será materia de estudio en el presente asunto. Sirviendo de apoyo a lo anterior, las siguientes Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales disponen lo siguiente:

**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE<sup>2</sup>.** *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.*

**ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO<sup>3</sup>.** *Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4521/99.*

<sup>1</sup> En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.

<sup>2</sup> Consultable en <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/204707>

<sup>3</sup> Consultable en <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/190228>

*Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, página 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO."*

De conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Ley 875 de Transparencia sostiene que, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. De ahí que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos de la normatividad aplicable.

El Ayuntamiento de Camerino Z. Mendoza se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9 fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz<sup>4</sup>, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional.

Lo anterior, por conducto de las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados, quienes tienen como atribuciones, entre otras, la de recabar y difundir la información a que se refiere el artículo 15 de la Ley 875 mencionada y, en su caso, las obligaciones de transparencia específicas respecto del sujeto obligado al que pertenezcan, así como la de recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, dentro del plazo establecido en la Ley de la materia.

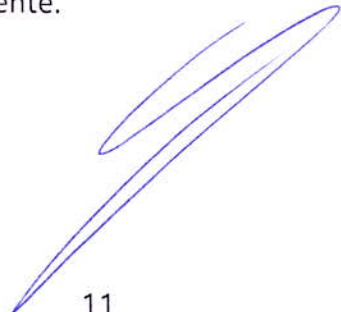
Por lo tanto, si el artículo 145, párrafo primero de la Ley 875 les impone la obligación a las unidades de acceso de responder las solicitudes dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al de su recepción; entonces en el presente caso se advierte que el Ayuntamiento de Xalapa, respondió a la solicitud realizada por el recurrente.

<sup>4</sup> Artículo 9. Son sujetos obligados en esta Ley:

...

IV. Los Ayuntamientos o Concejos Municipales;

...



Por otra parte, de las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado es información de naturaleza pública, conforme a lo previsto en los artículos 3 fracciones VII, XVI, XVII y XVIII, 4, 5 y 9 fracción IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Asimismo, lo solicitado por el particular se encuentra vinculado con obligaciones de transparencia común establecidas en el artículo 15 fracciones VII, VIII y IX de la Ley 875 de Transparencia, que señalan:

...

#### **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ**

**Artículo 15.** Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

VII. El directorio de servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel cuando se brinde atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos, el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado;

IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;

...

Del mismo modo, la información peticionada corresponde a aquella que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 37 fracciones I, II y III, 59 fracción V, 72 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre; así como de los arábigos 10, 12 fracciones I, IV, XI, XII y XIII del Reglamento

Interior de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Camerino Z. Mendoza; porciones normativas que a la letra dicen:

...

#### LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE

Artículo 37. Son **atribuciones** del **Síndico**:

I. **Procurar, defender y promover los intereses del municipio** en los litigios en los que fuere parte, delegar poderes, comparecer a las diligencias, interponer recursos, ofrecer pruebas y formular alegatos, formular posiciones y, en su caso rendir informes, promover el juicio de amparo y el juicio de lesividad. Para delegar poderes, otorgar el perdón judicial, desistirse, transigir, comprometerse en árbitros o hacer cesión de bienes municipales, el Síndico requiere la autorización previa del Cabildo.

II. **Representar legalmente al Ayuntamiento;**

III. **Vigilar las labores de la Tesorería** y promover la gestión de los negocios de la Hacienda Municipal, así como coadyuvar con el órgano de control interno del Ayuntamiento en el ejercicio de las funciones de éste;

...

V. **Realizar los actos que le encomiende el Ayuntamiento;**

...

Artículo 59. Son **atribuciones** de la Comisión del Registro Civil, Panteones y **Reclutamiento**:

...

V. **Vigilar el cumplimiento de las disposiciones aplicables al reclutamiento de los jóvenes en edad para el servicio militar;** y

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una **Tesorería**, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y **tendrá las atribuciones siguientes**:

I. **Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales**, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...

#### REGLAMENTO INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 10. La **Tesorería** es la dependencia encargada de **recaudar, distribuir, administrar y controlar las finanzas públicas municipales**, contando con las facultades y obligaciones que le imponen los Artículos 72 y 73 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y la Legislación Fiscal Estatal.

...

ARTÍCULO 12. Es competencia de la **Oficialía Mayor**, la **planeación, organización y dirección de los procesos de reclutamiento, selección, capacitación, administración, control y evaluación de los recursos humanos**, así como del cumplimiento de las disposiciones legales que rigen las relaciones laborales entre el Municipio con sus trabajadores.

Asimismo le competen: el control y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles y servicios internos del Municipio, **teniendo además las siguientes atribuciones**:

I. **Planear, diseñar, coordinar, controlar y evaluar los procesos de reclutamiento, selección, contratación, capacitación, desarrollo, evaluación del desempeño, promoción y desincorporación del personal adscrito al gobierno municipal.**

...

**IV. Emitir las políticas, normas técnicas y procedimientos relativos a las contrataciones, bajas, vacaciones, incapacidades e indemnizaciones del personal.**

...

**XI. Expedir y tramitar por acuerdo del ayuntamiento los nombramientos, remociones, renunciaciones, licencias y jubilaciones de los servidores públicos municipales.**

**XII. Establecer las normas, políticas y lineamientos de administración, capacitación y desarrollo del personal.**

**XIII. Mantener actualizado el escalafón de los trabajadores municipales, llevar al corriente el archivo de los expedientes personales de los servidores públicos y establecer y aplicar coordinadamente con las unidades administrativas los procedimientos de evaluación y control de los recursos humanos.**

...

Del análisis de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, se advierte que, tal como lo establece el numeral 8, párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia el sujeto obligado en el presente medio de impugnación, realizó el procedimiento en materia de derecho de acceso a la información, sustanciando entre las dependencias la búsqueda exhaustiva de la solicitud en términos de lo que dispone el artículo 134 fracción VII de la Ley de la materia, tal como lo acredita con la respuesta emitida por el sujeto obligado en su respuesta a través del oficio **UT/CZM/RSIP/492/2023** con anexos, **TESCZM/2023/10/016**, **CZM/OM/GMM/2023/0317**, **CZM/SINDICATURA/085/2023** y **sin número**, signados por la Unidad de Transparencia, la Tesorería Municipal, la Oficialía Mayor, la Sindicatura Única Municipal y la Junta Municipal de Reclutamiento, respectivamente y, en virtud de su análisis se desprende que, después de una búsqueda exhaustiva, proporciona respuesta a la solicitud de información peticionada por el hoy recurrente.

En esta tesitura, este Órgano Garante advierte que la respuesta otorgada por el sujeto obligado a través de la Tesorería Municipal, la Oficialía Mayor, la Sindicatura Única Municipal y la Junta Municipal de Reclutamiento, fue emitida por las áreas legalmente responsables acorde a lo establecido en los artículos 37 fracciones I, II y III, 59 fracción V, 72 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre; así como de los arábigos 10, 12 fracciones I, IV, XI, XII y XIII del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal. La primera de ellas, detenta las atribuciones de recaudación, distribución, administración y control de las finanzas públicas municipales; la segunda encuentra dentro de su competencia la coordinación, organización, control y evaluación de los recursos humanos con los que cuenta el Ayuntamiento de Camerino Z. Mendoza, teniendo las atribuciones de planear, dirigir, coordinar y evaluar los procesos de reclutamiento, selección contratación, capacitación, desarrollo, evaluación del desempeño, promoción y desincorporación del personal adscrito al gobierno municipal, de igual forma se encuentra facultado para expedir y tramitar por acuerdo del ayuntamiento, los nombramientos, remociones, renunciaciones, licencias y jubilaciones de los

servidores públicos municipales, así mismo se encarga de llevar actualizado el archivo de expediente del personal y el establecimiento de normas, políticas y lineamientos concernientes a la administración, capacitación y desarrollo del mismo; por cuanto hace a la Sindicatura, esta reviste las atribuciones de procurar, defender y promover los intereses del municipio, así como ostenta la representación legal del Ayuntamiento y se encuentra constreñida a vigilar las labores de Tesorería, entre otras; mientras que por cuanto hace a la Junta Municipal de Reclutamiento, esta se encarga de vigilar el cumplimiento de las disposiciones aplicables al reclutamiento de jóvenes en edad para el servicio militar.

De lo anteriormente expuesto, se colige que, al otorgar respuesta al requerimiento de información del hoy recurrente, tanto la Tesorería Municipal, la Oficialía Mayor, la Sindicatura Única Municipal y la Junta Municipal de Reclutamiento, están facultadas para emitir un pronunciamiento sobre la materia de la solicitud.

En razón de lo anterior, se deduce que la Titular de la Unidad de Transparencia al gestionar al interior de las áreas administrativas competentes, dio cumplimiento con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, que señalan lo siguiente:

...

**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Al respecto, resulta aplicable el **criterio 8/2015** emitido por el Pleno de este Instituto de rubro y texto siguientes:

...

**Criterio 08/2015**

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA.**

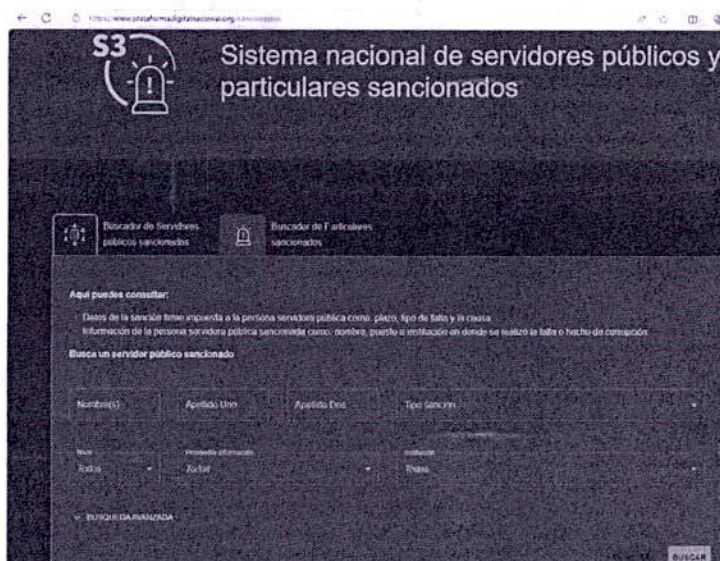
**DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Ahora bien, por cuanto hace a la parte del agravio expresado por la parte recurrente en la cual se adolece sobre que el sujeto obligado no funda legalmente la respuesta en lo relativo a la solicitud de constancias de no inhabilitación, y que no se remiten las mismas, es de advertirse que, el sujeto obligado a través de la respuesta emitida por la Sindicatura Única Municipal a través del oficio CZM/SINDICATURA/085/2023, manifiesta a la revisionista que dicha solicitud resulta inatendible toda vez que la Constancia de No Inhabilitación se expide por una dependencia ajena a esa administración, siendo el Gobierno del Estado de Veracruz a través de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría General del Estado quien la emite, misma que además tiene un costo económico por su expedición y que no se extiende de forma inmediata; no obstante ello, la Sindicatura Única Municipal informa al particular que puede realizar directamente la búsqueda de forma gratuita en el Sistema Nacional de servidores públicos y particulares sancionados de la Plataforma Digital Nacional, para lo cual anexa el enlace electrónico <https://www.plataformadigitalnacional.org/sancionados>, haciendo alusión a que mediante dicho sistema el Ayuntamiento realiza las consultas referentes al personal activo y por contratar, fundamentándose en el artículo 68 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, en el cual no se encuentra establecido que dicha Constancia en físico sea requisito indispensable para desempeñar un cargo dentro de la entidad municipal.

En consecuencia y derivado del análisis realizado al agravio aludido por la revisionista en concatenación con la respuesta que emitió el sujeto obligado a la que se hace referencia en el párrafo que antecede, este Órgano Garante estima conducente realizar una inspección al enlace electrónico proporcionado, del cual se advierte lo siguiente:





Fuente: <https://www.plataformadigitalnacional.org/sancionados>

Información a la que se le da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**<sup>5</sup>.

En atención a lo expuesto en el párrafo que antecede, es menester precisar que, con fundamento en el artículo 68 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el Ayuntamiento tiene atribuciones para reglamentar los nombramientos de servidores públicos titulares de las dependencias centralizadas o de órganos desconcentrados del mismo, así como los que desempeñen un empleo o cargo cuya naturaleza sea directiva y los que realicen funciones concerniente a servicios público, conстриñéndolo a observar el principio de paridad de género, garantizando tanto a mujeres como hombres el acceso a las mismas oportunidades. Ahora bien dicha porción normativa estipula ciertos requisitos para determinados servidores públicos, como lo es la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería Municipal, la Dirección de Obras Públicas y la Contraloría, para lo cuales es necesario contar con título profesional legalmente expedido y cédula profesional, lo cual debe de ser afín al cargo a desempeñar y con una antigüedad mínima de un año al día de la designación. Para cualquier otro cargo, en caso de no contar la documentación aludida con anterioridad, bastará con tener experiencia acreditada en el ramo a juicio de quien revista las atribuciones para nombrarlo.

Bajo este tenor, no se advierte que exista normatividad alguna que obligue al sujeto obligado a que el personal que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de la

<sup>5</sup> Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México*, Décima época, Libro XXVI, noviembre de 2013, tomo, 1373.

administración pública municipal cuente forzosamente con el documento denominado Constancia de No Inhabilitación, sino más bien, prevalece la obligación de consultar el Sistema Nacional de Servidores Públicos y Particulares Sancionados de la Plataforma Digital Nacional con la finalidad de verificar si existe alguna inhabilitación de las personas que pretendan ingresar al servicio público, previo al nombramiento, designación o contratación respectiva, en virtud de lo mandatado por los artículos 1, 2 fracción X y 22 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz la cual es de orden público y de observancia general en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, porciones normativas que a la letra dicen:

**LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE  
IGNACIO DE LA LLAVE**

Artículo 1. **La presente Ley es de orden público y de observancia general en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en materia de responsabilidad administrativa** y tiene por objeto:

...

Artículo 2. Para efectos de esta Ley **se entenderá por:**

...

X. **Ente público:** Los Poderes Legislativo y Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública estatal, **los Ayuntamientos del Estado y sus dependencias y entidades;** así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos citados;

...

Artículo 22. Los Órganos Internos de Control de los entes públicos serán responsables de inscribir en el Sistema Nacional de Servidores Públicos y Particulares Sancionados de la Plataforma Digital Nacional, las constancias de sanciones o de inhabilitación que se encuentren firmes en contra de los servidores públicos o particulares que hayan sido sancionados por actos vinculados con faltas graves en los términos de la Ley General, esta Ley y demás disposiciones aplicables; así como la anotación de aquellas abstenciones que hayan realizado las autoridades investigadoras o el Tribunal, en términos de los artículos 50 y 77 de la Ley General, las cuales serán de carácter público conforme lo dispuesto por la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción y demás disposiciones legales en materia de transparencia.

**Los entes públicos, previo al nombramiento, designación o contratación de quienes pretendan ingresar al servicio público, consultarán el Sistema Nacional de Servidores Públicos y Particulares Sancionados de la Plataforma Digital Nacional, con el fin de verificar si existen inhabilitaciones de dichas personas.**

**Énfasis Añadido**

Por lo expuesto anteriormente, se advierte que, el sujeto obligado proporciona información correspondiente y relativa a la solicitud de constancias de no inhabilitación. De esta manera, se demuestra que, en oposición a lo aducido por el recurrente, el sujeto obligado colmó el derecho de acceso a la información.

En esa tesitura, este Órgano garante, considera que la respuesta emitida por el sujeto obligado por cuanto hace a la parte del agravio de la impetrante aludida, se hizo

bajo el principio de buena fe, por lo que tiene plena validez hasta que no se demuestre lo contrario.

Robusteciendo a la anterior afirmación, la tesis de rubro: **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO<sup>6</sup>; BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA<sup>7</sup> y; BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO<sup>8</sup>.**

Una vez establecido lo anterior, es de precisar que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundado en una de las características principales de la administración, es decir documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades o funciones, situación que en el caso concreto no aplica para el sujeto obligado al cual se le requirió la información.

Tal y como los sostuvo el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Controversia Constitucional 61/2005, que sirvió de antecedente para la aprobación de la Jurisprudencia P/5.54/2008, de rubro “ACCESO A LA INFORMACIÓN SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL”

En efecto, el respeto al derecho de acceso a la información implica necesariamente la solicitud de documentos que el sujeto obligado haya generado o posea al momento de la solicitud, en virtud del ejercicio de las funciones de derecho público que tiene encomendadas, en el formato en el que el solicitante manifieste, entre aquellos existentes conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Apoya a lo anterior, la tesis 2a. LXXXVIII/2010, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguientes:

**INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.**—Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad,

<sup>6</sup> Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

<sup>7</sup> Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

<sup>8</sup> Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

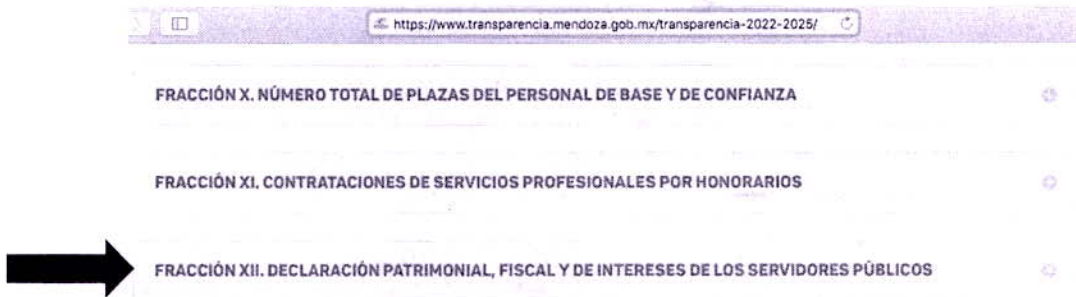
*órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*

Luego entonces, conforme a las reglas de la lógica, **ningún sujeto obligado tiene el deber de entregar documentos que no obren en sus archivos**, ya sea por no existir disposición jurídica que les exija generarlos, administrarlos o poseerlos, o bien que, existiendo tales atribuciones, aquellos no hayan sido formulados o no se conserven en algún método de almacenamiento.

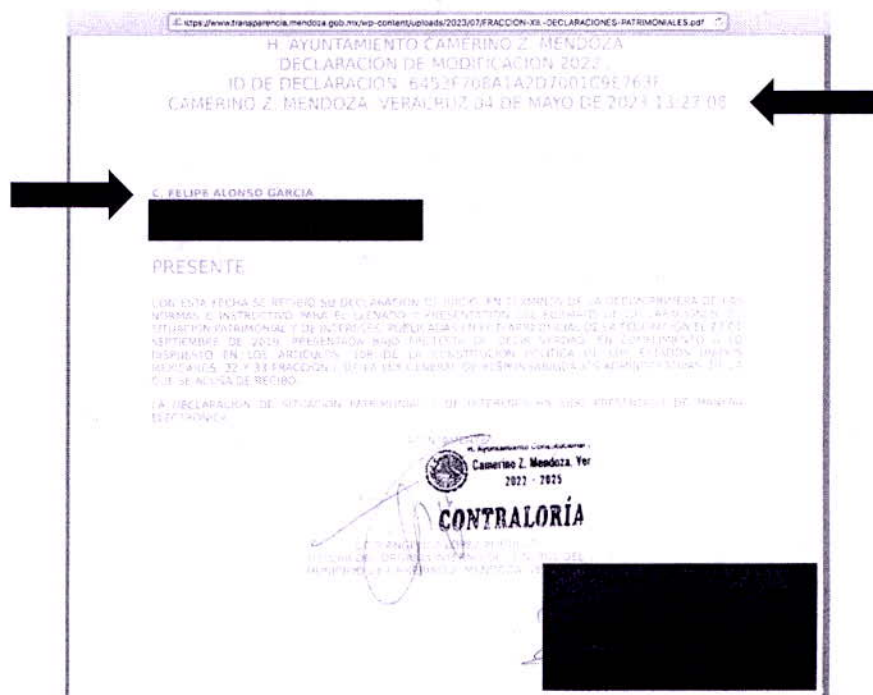
Bajo ese esquema y después de examinar la respuesta otorgada que es materia del presente asunto, se determina que en el caso concreto no se transgredió en perjuicio del recurrente en su derecho de acceso a la información, prescrito en el Apartado A, del artículo 6 de la Constitución Federal, pues aun cuando no le fue proporcionada la información requerida, ello sucedió así, porque se advirtió que no existe obligación de generar y/o resguardar la información solicitada, en el caso concreto, las constancias de no inhabilitación de los servidores públicos referidos.

Ahora bien, por cuanto hace a la restante porción del agravio expresado por la impetrante donde se adolece de que el sujeto obligado menciona que por lo que respecta al C. Felipe Alonso García no existe registro del mismo, el obligado no refiere la búsqueda exhaustiva de dicha información, dejando de lado que en la plataforma de transparencia en el apartado de declaraciones patrimoniales en la fracción XII, y precisamente en la ID DE DECLARACION PATRIMONIAL 6453F708A1A2D7001C9E763F, aparece el referido servidor público, por lo que resulta totalmente falso lo manifestado por el sujeto obligado, en la información solicitada del mismo, hecho al cual se puede corroborar en el portal modelo del sujeto obligado en los siguientes links: <https://www.transparencia.mendoza.gob.mx/transparencia-2022-2025/> <https://www.transparencia.mendoza.gob.mx/wp-content/uploads/2023/07/FRACCION-XII.-DECLARACIONES-PATRIMONIALES.pdf> razón por la cual solicita que se requiera nuevamente al sujeto obligado para que entregue la información solicitada en los términos solicitados ya que estos vulneran su derecho a la información pública, mintiendo para no proporcionar la información y que se hace de manifiesto en la presente queja.

En virtud de ello, este Órgano Garante estima realizar una inspección a los enlaces electrónicos referidos de los cuales se advierte lo siguiente:



Fuente: <https://www.transparencia.mendoza.gob.mx/transparencia-2022-2025/>



Fuente: <https://www.transparencia.mendoza.gob.mx/wp-content/uploads/2023/07/FRACCION-XII.-DECLARACIONES-PATRIMONIALES.pdf>

Información a la que se le da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**<sup>9</sup>.

En ilación a lo vertido, el sujeto obligado informa y realiza pronunciamientos a través de las respuestas proporcionadas por diversas unidades administrativas en el procedimiento de acceso a la información, de las cuales se advierte que la vertida por la Tesorería Municipal en su oficio TESCZM/2023/10/016, informa que no se encuentra registro alguno con ese nombre; la emitida por la Oficialía Mayor en su diverso CZM/OM/GMM/2023/0317, informa que la persona como tal se menciona en la solicitud no trabaja en ese ayuntamiento; la generada por la Sindicatura Municipal por medio del

<sup>9</sup> Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México*, Décima época, Libro XXVI, noviembre de 2013, tomo, 1373.

oficio CZM/SINDICATURA/085/2023, realiza la aclaración que en esa administración no labora personal alguna con el nombre de Felipe Alonso García.

A consecuencia de la inspección realizada por este Órgano Garante en concatenación con las respuestas otorgadas del sujeto obligado correlativas a la parte del agravio en mención, este Instituto advierte que es dable concluir que el C. Felipe Alonso Garcia fungió como servidor público en parte o en todo de las anualidades dos mil veintidós y dos mil veintitrés, en virtud de ello, es evidente que el sujeto obligado fue omiso en proporcionar la información relativa al C. Felipe Alonso Garcia como servidor público.

De esta manera, se demuestra que, por cuanto hace a la porción del agravio referido, el sujeto obligado violentó el derecho de acceso a la información del gobernado, toda vez que no proporcionó lo peticionado relacionado con Felipe Alonso Garcia en su calidad de servidor público.

En virtud del cúmulo de exposiciones anteriores, este Órgano Garante estima que al no atender todos los tópicos que conforman la solicitud información del particular, el sujeto obligado no colmó el derecho de acceso a la información, de ahí que lo procedente sea modificar la respuesta del sujeto obligado a efecto de que informe si cuenta con la información relativa a Felipe Alonso Garcia, y en caso de ser afirmativo, proceda a entregar lo peticionado.

Por lo expuesto y para no continuar vulnerando el derecho de acceso del recurrente, el sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información peticionada y proporcionar al recurrente (reiterando si es el caso de contar con la información) los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de la primera y segunda quincena de septiembre de la anualidad próxima anterior, por concepto de sueldo, salario, compensación, gratificación, bonos y/o cualquier otro tipo de prestación o remuneración que haya recibido el servidor público aludido; el informe de las actividades realizadas desde el mes de septiembre del año dos mil veintitrés hasta la fecha de recepción de la solicitud en estudio; indique nombre completo, área de adscripción, fecha de ingreso a laborar, actividades del ayuntamiento, sueldo que percibe de manera quincenal, nombre y adscripción del superior jerárquico en su caso; justificación legal para la contratación en el puesto que desempeña dentro del ayuntamiento; reporte fotográfico y breve descripción de las actividades que realizó desde la fecha de ingreso hasta la fecha de recepción de la solicitud de información; informe sobre gastos que realizan por concepto de viáticos, gasolinas o transportes, así como su respectiva comprobación realizada ante el departamento de tesorería, desde el primero de enero de dos mil veintidós hasta la fecha de recepción de la solicitud de mérito; así como los cursos de capacitación que ha tomado para el cargo que desempeña

desde el primero de enero de dos mil veintidós hasta la fecha de recepción de la solicitud de información.

Para lo cual es menester destacar lo vertido en párrafos previos, en virtud de que, a partir del uno de enero de dos mil catorce, entró en vigor la Miscelánea Fiscal -conjunto de disposiciones de carácter tributario emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público- por medio de la cual estableció la obligación de los contribuyentes de emitir facturas electrónicas, por los ingresos y egresos relacionados con la actividad económica que se realizan.

Así, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, en su párrafo primero establece que las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen, tienen la obligación de solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria y su certificado de firma electrónica avanzada, proporcionando la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general todo lo relacionado sobre su situación fiscal.

El mismo ordenamiento legal en el párrafo onceavo, señala que el Servicio de Administración Tributaria, es la autoridad encargada de llevar el registro federal de contribuyentes, basándose en los datos que son proporcionados por las personas inscritas y aquellos que se obtengan por cualquier otro medio, asimismo asignará una clave única que corresponda a cada persona inscrita, obligándose está a citarla en todo documento que presente ante las autoridades jurisdiccionales y fiscales y, conservar en su domicilio fiscal la documentación comprobatoria de haber cumplido con las obligaciones que establecen el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

En el párrafo doceavo del ordenamiento legal invocado líneas anteriores, precisa que la clave expedida por el Servicio de Administración Tributaria, se proporcionará a los contribuyentes a través de la cédula de identificación fiscal o la constancia de registro fiscal, que es el documento oficial mediante la cual se acredita el Registro Federal de Contribuyentes, que contiene un código de barras bidimensional (QR) que al ser escaneado por un dispositivo electrónico inteligente, muestra la siguiente información: clave única de registro de población, nombre, denominación o razón social, fecha de inicio de operaciones, situación fiscal, domicilio y características fiscales (régimen y obligaciones) de los contribuyentes.

Asimismo, el artículo 25 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, establece que las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de las dependencias y las demás áreas u órganos de la Federación, de

las entidades federativas, de los municipios, de los organismos descentralizados y de los órganos constitucionales autónomos, deberán inscribirse en el registro federal de contribuyentes para cumplir con sus obligaciones fiscales como **retenedor y como contribuyente en forma separada del ente público al que pertenezcan.**

En ese tenor, para que el sujeto obligado pueda cumplir con sus obligaciones fiscales, es claro que debe contar con el Registro Federal de Contribuyentes, su e. Firma y/o contraseña, claves con la cual se identifica de forma individual y única ante el Servicio de Administración Tributaria.

Por otro lado, el artículo 28 del Código Fiscal de la Federación, establece que los contribuyentes deben llevar un **sistema y registro contable** conforme a las disposiciones del citado ordenamiento legal y su reglamento, así también llevarán en su **domicilio fiscal** su contabilidad, la cual podrá ser procesada a través de **medios electrónicos, conservando la documentación comprobatoria de haber cumplido con las disposiciones fiscales.**

El numeral 33 del Reglamento del Código de la Federación, en su inciso A), fracción VI, establece que los documentos e información que forman parte de la contabilidad de un contribuyente consiste en la documentación que se encuentra relacionada con la contratación de las personas físicas que presten servicios personales subordinados, así como su relativa inscripción y registro o avisos realizados en materia de seguridad social y sus aportaciones.

A su vez el artículo 34 del Reglamento invocado en el párrafo que antecede, señala que el contribuyente debe conservar y almacenar como parte integrante de su contabilidad toda la documentación relativa al diseño del sistema electrónico donde almacena y procesa sus datos contables y los diagramas del mismo, cumpliendo con las normas oficiales mexicanas correspondientes y vinculadas con la generación y conservación de documentos electrónicos.

Precisado lo anterior, el Comprobante Fiscal Digital vía Internet, mejor conocido como **CFDI**, es un formato electrónico único, que le sirve para acreditar los ingresos y egresos que se realizan por la actividad económica respectiva, además la expedición de ellos sirve para la deducibilidad de los impuestos respectivos, así el contribuyente emite sus comprobantes fiscales por medio de la utilización de un estándar XSD base y los XSD complementarios que requiera, validando su forma y sintaxis en un archivo con extensión XML, siendo éste el único formato para poder representar y almacenar comprobantes de manera electrónica o digital.



Así entonces, el numeral 29 del Código Fiscal de la Federación, **impone la obligación de expedir comprobantes fiscales por las actividades que realicen los contribuyentes**, los que deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, su emisión podrá realizarse por medios propios o a través de proveedores de servicios previamente autorizados por el Servicio de Administración Tributaria, conservarlos y registrarlos en su contabilidad que deberá ser simultáneo al momento de su emisión, archivarse y registrarse en los términos que establezca la autoridad fiscal citada, también los archivos y registros electrónicos deben ser resguardados y conservados porque se consideran parte de la contabilidad del contribuyente y, permiten justificar la deducibilidad de sus erogaciones.

Documentos que además deberá proporcionar en un formato electrónico que permita su uso, reutilización y distribución, ello en virtud de que los **Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), deben generarse en versión electrónica** por ser una obligación que impone el orden normativo fiscal; dando origen el anterior razonamiento al criterio 7/2015 emitido por este órgano garante, bajo el rubro “**RECIBO DE NÓMINA. PROCEDE SU ENTREGA EN MODALIDAD ELECTRÓNICA.**”.

En este orden de ideas, el recibo de nómina debe contener el nombre de los funcionarios públicos, porque con independencia de que se trate de personas físicas identificadas o identificables tienen el carácter de servidores públicos al desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público y por la sola naturaleza del cargo que desempeña su nombre es de acceso público.

A su vez, resulta pertinente señalar que en los casos en que el sujeto obligado no pueda remitir la información que se encuentre generada de manera electrónica por la Plataforma Nacional o correo electrónico, deberá compartir los archivos mediante la utilización de un disco duro virtual como DropBox, One Drive o Google Drive; indicando al recurrente el vínculo electrónico en el que se encuentre alojada la información.

Asimismo, su entrega procede previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia, en la que se eliminen los datos personales que en dichos documentos se contengan, tales como Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única del Registro de Población, el número de seguridad social, el número de empleado, el número de cuenta bancario del trabajador, el Código de Respuesta Rápida, conocido como Código QR, que aparece en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, las deducciones por concepto de pensión alimenticia ya sea provisional o definitiva, decretada por una autoridad jurisdiccional, incluidos los descuentos por concepto de préstamos que se apliquen al sueldo del trabajador y/o cualquier otro dato personal sobre el cual deba mantener secrecía, los que sólo pueden ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el

consentimiento libre, específico e informado de su titular, conforme a lo señalado en los artículos 72 de la Ley 875 de Transparencia, 3 fracciones VIII, X y XL, 17 y 92 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lo anterior además establecido así en el criterio 4/2014, emitido por este Órgano Garante, de rubro y texto siguiente:

...

#### **Criterio 4/2014**

**NÓMINA. VERSIÓN PÚBLICA DE LA.** La nómina entendida como el documento que comprende las diversas cantidades percibidas por el trabajador, contiene información de naturaleza pública, pero además, datos personales en términos del artículo 6, fracción IV, de la Ley número 581, para la Tutela de los Datos Personales en el Estado de Veracruz. Ahora bien, en observancia al artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala: “respecto de documentos que contengan información tanto pública como reservada o confidencial, las Unidades de Acceso proporcionarán únicamente la que tenga el carácter de pública, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, a excepción de que sobre estas últimas medie la autorización expresa de su Titular”, los Sujetos Obligados al elaborar la versión pública de dicho documento, deben suprimir los datos personales que corresponden, entre otros, al Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única del Registro de Población, el número de seguridad social, el número de cuenta bancario, la firma del trabajador, las deducciones por concepto de pensión alimenticia ya sea provisional o definitiva, decretada por una autoridad jurisdiccional, así como aquellos descuentos por concepto de préstamos que se apliquen al sueldo del trabajador, con excepción de los casos en que medie la autorización expresa del Titular como lo indica dicho precepto.

...

Ahora bien, por cuanto hace al Sello Digital, es un dato que **contiene información de carácter confidencial**, con base en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; toda vez que su composición alfanumérica, corresponde a un documento electrónico proporcionado por el SAT, el cual está vinculado al certificado de la firma electrónica avanzada y, por tanto, a la identidad de su propietario correspondiente a una **persona de derecho privado**, debido a su función como medio para habilitar al titular para emitir y sellar digitalmente facturas electrónicas; garantizándose el origen de la misma, la unicidad y las demás características que se heredan de los certificados de firma electrónica avanzada.

A mayor abundamiento el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al resolver el expediente RIA 164/21, determinó que, la naturaleza de los comprobantes fiscales, deviene del contenido de la

RESOLUCIÓN Miscelánea Fiscal para dos mil veintiuno, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintinueve de diciembre de dos mil veinte, en la que se establece lo siguiente:

...

Capítulo 2.7. De los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet o Factura Electrónica

Sección 2.7.1. Disposiciones Generales

Almacenamiento de CFDI

2.7.1.1. Para los efectos de los artículos 28, fracción I, Apartado A y 30, octavo párrafo del CFF, los contribuyentes que expidan y reciban CFDI, deberán almacenarlos en medios magnéticos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en su formato electrónico XML.

...

De dicha normativa se desprende que en el caso de que los contribuyentes expidan y reciben Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, conocido por sus siglas como CFDI, deberán ser almacenados en medios magnéticos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en su formato electrónico XML.

Así mismo, se deberá cuidar que la versión pública de los comprobantes referidos, contenga el nombre del servidor público, porque con independencia de que se trate de persona física identificada o identificable, tuvo el carácter de servidor público al desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público y por la sola naturaleza del cargo que desempeñó, su nombre es de acceso público, tal como lo establece el criterio 17/2015 de rubro **“PRINCIPIOS DE CALIDAD Y LEGITIMACIÓN DEL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. NO SE VULNERAN POR LA REVELACIÓN DEL NOMBRE DE SERVIDORES O EX SERVIDORES PÚBLICOS.”**.

Por lo que, en el presente asunto, procede su entrega previa **versión pública** avalada por su Comité de Transparencia, conforme a lo establecido en los numerales 65, 131, fracción II, 144 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Además, el sujeto obligado debe observar lo dispuesto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

De las disposiciones legales en cita, se advierte que todo documento que contenga información tanto pública como reservada o confidencial, deberá entregarse en versión pública, **previa aprobación del Comité de Transparencia** y a través de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las

partes que deberán testarse, esto es, se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral del ordenamiento legal que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial y exponer las razones o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Por otra parte, respecto de los servidores públicos que son competentes para pronunciarse sobre lo peticionado, es la Dirección General de Administración y Finanzas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 61 fracciones II, IV, V, VII, VIII, XII Y XIV del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Camerino Z. Mendoza, porción normativa supracitada.

Asimismo, es pertinente señalar que, los sujetos obligados no se encuentran sujetos a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes en los términos y condiciones que solicite la ciudadanía, al efecto, cobra aplicación el Criterio 03/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.”**<sup>10</sup>, por tanto, se le tendrá por cumplida la entrega de la información materia del presente recurso, al entregarla en modalidad digital aquella que corresponda a una obligación de transparencia y, en el formato en el que la genere, aquella que corresponde a información pública que genere y resguarde porque así lo dispongan las normas aplicables.

Por lo expuesto resulta procedente que, en términos del numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia, el Ayuntamiento de Camerino Z. Mendoza, realice las acciones pertinentes a través del área competente, antes indicada y/o el área que de acuerdo a su estructura orgánica pudiera tener la información solicitada y entregue la información requerida en versión pública en formato digital la que corresponda a una obligación de transparencia y en el formato en el que la tenga generada, aquella que corresponda a información pública que genere o resguarde en términos de la normativa aplicable.

Con todo lo expuesto, se estima que le asiste la razón a la parte recurrente en el sentido que no le fue entregada la información peticionada, lo que vulneró su derecho de acceso en el caso que nos ocupa.

<sup>10</sup> Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **modificar** respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Camerino Z. Mendoza y ordenar al sujeto obligado que emita una nueva respuesta a la solicitud de información, ello con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, por tanto, procede instruirle a que realice la entrega de la información en los siguientes términos:

- Realice de nueva cuenta una búsqueda exhaustiva de la información peticionada en relación con Felipe Alonso García, cuando menos en la **Tesorería, Oficialía Mayor, Sindicatura Municipal** y/o a cualquier otra que, por normatividad, sea competente para pronunciarse sobre lo requerido y que, informe si cuenta con lo peticionado de la persona en cuestión, en caso de ser afirmativo, proceda en los términos siguientes:

...

*Los recibos de nómina de la primer y segunda quincena de septiembre del año dos mil veintitrés y los que se hayan generado a la fecha de recepción de la solicitud de información, esto es, al dieciséis de octubre de la anualidad referida.*

*Informe de las actividades realizadas desde el mes de septiembre hasta el dieciséis de octubre del presente año.*

*Informe sobre nombre completo, área de adscripción, fecha de ingreso a laborar, actividades dentro del ayuntamiento, sueldo que percibe de manera quincenal, nombre y área de adscripción de su superior jerárquico en su caso.*

*Justificación legal para la contratación en el puesto que desempeña dentro del ayuntamiento.*

*Reporte fotográfico así como una breve descripción de las actividades que realiza, desde su fecha de ingreso hasta la fecha de recepción de la presente solicitud, esto es, al dieciséis de octubre del año dos mil veintitrés.*

*Informe de los gastos que este realiza por concepto de viáticos, gasolinas o transportes, así como también la respectiva comprobación realizada ante el departamento de tesorería, desde el primero de enero de dos mil veintidós, hasta el dieciséis de octubre de dos mil veintitrés.*

*Los cursos de capacitación que ha tomado para el cargo que desempeña desde el primero de enero de dos mil veintidós, hasta el dieciséis de octubre de dos mil veintitrés.*

...

- Deberá entregarlo en formato digitalizado la que corresponda a obligación de transparencia y en el formato que la haya generado, aquella información que por norma deba generar, poniendo a disposición la misma atendiendo a los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, debiendo precisar al recurrente, días, horarios de atención así como el nombre de la persona servidora pública que le permitirá la consulta.

- Tomando en consideración que si en la información solicitada por la parte recurrente consta información susceptible de clasificarse como reservada o confidencial, su entrega se realizara previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los propios Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, debiendo acompañar el acta que aprueba dicha clasificación, pudiendo además usar como base en aquellos documentos que lo ameriten, en su caso, el uso del **Test Data**. Generador de Versiones Públicas (descargable en el vínculo electrónico <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Generador-de-Versiones-Publicas> y que puede utilizarse, previas gestiones ante la Dirección de Datos Personales de este Instituto).
- Por último, si una vez realizada la búsqueda exhaustiva de lo solicitado, se advierte la inexistencia de todo o parte de lo requerido, para el caso de que se trate de información vinculada a obligación de transparencia, deberá de llevar a cabo el proceso contemplado en los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, debiendo remitir al solicitante, el acta en que conste la resolución emitida por su Comité de Transparencia, para la información que por norma deba generar o resguardar, bastará con que la autoridad responsable así lo informe al particular, sin necesidad de agotar el procedimiento de Declaración formal de inexistencia.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En el supuesto de que, en el plazo establecido en la presente resolución, el sujeto obligado no dé cumplimiento a la misma, se dará inicio los procedimientos contemplados por la ley en la materia y, en el momento procesal oportuno, se determinarán las sanciones a las haya lugar, en términos de lo dispuesto por el artículo 258 de la Ley 875 de Transparencia.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

## PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **modifica** la respuesta otorgada por el sujeto obligado y ordena que notifique nueva respuesta a la solicitud de información, en los términos precisados en considerando **cuarto** del presente fallo.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto si se permitió el acceso a la información y le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en el presente fallo, bajo el entendido de que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá de realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al que el sujeto obligado de cabal cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su acatamiento.

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERO.** Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de **tres días hábiles** siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este Instituto de dicho cumplimiento;

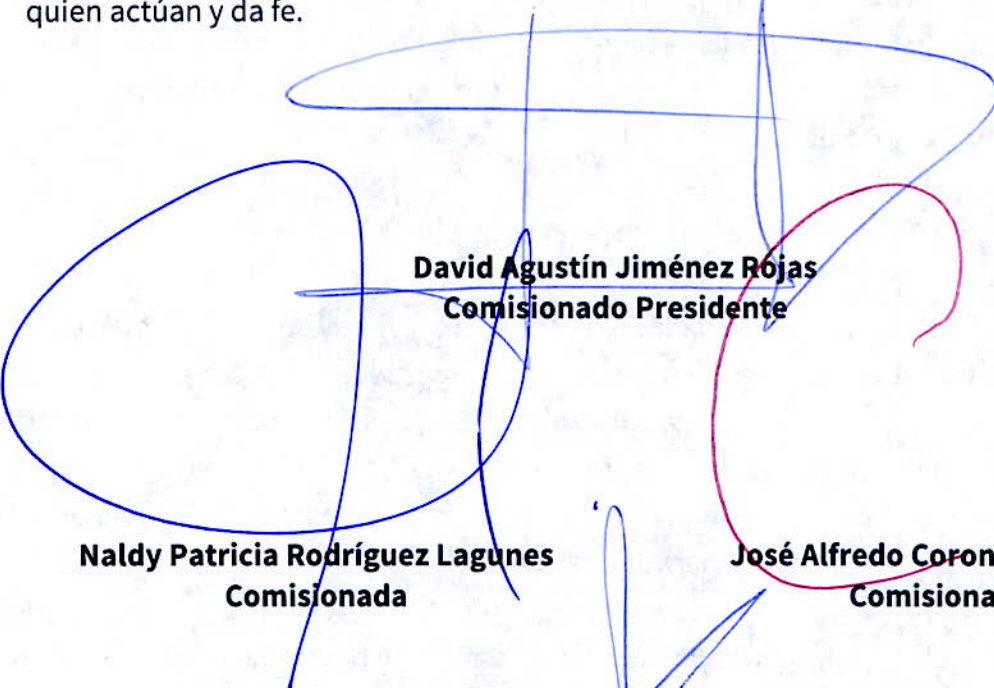
b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en

términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



**David Agustín Jiménez Rojas**  
**Comisionado Presidente**

**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada**



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
**Comisionado**



**Eusebio Saure Domínguez**  
**Secretario de Acuerdos**